

Secretaria: A despacho de la señora Juez, paso las presentes diligencias, previo el agotamiento de los requerimientos legales regulados mediante el Art. 12 de la Ley 1561/12, atendiendo que la demanda fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Agosto tres (03) de 2023.
La secretaria

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI -SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1681
Radicación No. 2021-00094-00
Santiago de Cali, tres (03) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO adelantada respecto al bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-697287 con código Único 760010100200600650001500000003, Numero de Predio V044700010003, Numero de Predio V044700010003, ID predio 0000562531, encuentra la instancia, una vez subsanada la demanda (requerimiento oficioso), advierte la instancia, que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 368, 375 y s.s. del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 y lo atinente reglado por la Ley 1561 de 2012, a fin de reiniciar el trámite reglado. En consecuencia, la instancia;

D I S P O N E:

PRIMERO:- ADMITIR la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por el señor EZEQUIEL ECHEVERRY FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía número 14.972.614, contra los HEREDEROS DETERMINADOS, Sra. ETELVINA CARRILLO MORALES, RODOLFO MULLER CARRILLO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODOLFO MULLER COBO Y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el predio ubicado en Carrera 52 C # 9 A - II del Barrio Brisas de Mayo, bien inmueble identificado con la matricula Inmobiliaria No. 370-697287 con código Único 760010100200600650001500000003, Numero de Predio V044700010003, Numero de predio V044700010003, ID predio 0000562531, conforme a las razones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO:- CORRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos, a los HEREDEROS DETERMINADOS, Sra., ETELVINA CARRILLO MORALES, RODOLFO MULLER CARRILLO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODOLFO MULLER COBO (Q.E.P.D.) Y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso, por el término legal de VEINTE (20) días (artículo 369 C.G.P.), previa notificación del auto admisorio y entrega de los anexos para el traslado.

TERCERO:- EMPLACESE de la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6°, y 7°, del C.G.P., a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODOLFO MULLER COBO (Q.E.P.D.), y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el predio ubicado en la Carrera 52 C # 9 A - II del Barrio Brisas de Mayo, bien inmueble identificado con la matricula Inmobiliaria No. 370-697287 con Código Único 760010100200600650001500000003, Numero de Predio V044700010003, Numero de predio V044700010003, ID predio 0000562531.

CUARTO:- FIJESE EDICTO EMPLAZATORIO (Art. 375 del C.G.P.) a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso. Publíquese el edicto en un diario de amplia circulación (Tiempo, País, Occidente) y una radiodifusora de la localidad.

QUINTO:- DECRETESE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre el predio ubicado en la Carrera 52 C # 9 A - II del Barrio Brisas de Mayo , bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-697287 con Código Único 760010100200600650001500000003, Numero de Predio V044700010003, Numero de Predio V044700010003, ID Predio 0000562531. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali en forma expedita, siendo carga de la parte actora su registro.

SEXTO:- ORDENASE a la parte demandante, la instalación de una valla en el inmueble, ubicado en la Carrera 52 C # 9 A - II del Barrio Brisas de Mayo de esta ciudad, la cual deberá cumplir los requisitos previstos en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y Artículo 375 del Código

General del Proceso numeral 7¹. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital) y la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: INFORMESE: del inicio del presente proceso a las siguientes entidades mediante comunicación al buzón electrónico para notificaciones judiciales, incluyendo copia digital de la presente providencia, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente. De no ser posible lo anterior, remítase oficio incluyendo copia física de conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 1561 de 2012 a:

- La Superintendencia de Notariado y Registro, al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>.
- Agencia Nacional de Tierras (ANT), al siguiente buzón de correo electrónico: <juridica.ant@agenciadetierras.gov.co>.
- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al siguiente correo electrónico: <contacto@restituciondetierras.gov.co>.
- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.judiciales@igac.gov.co>.
- La Personería municipal.

OCTAVO: OFICIAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALI, a fin se sirvan informar si el predio ubicado en Carrera 52 C # 9 A - 11 del Barrio Brisas de Mayo, se encuentra afectado por algunas de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, igualmente se encuentra bajo alguna prohibición administrativa, y en caso de existir, remita copia de la misma con destino a este despacho judicial, igualmente conforme a la resolución No. 4133.0.21.055 del 21 de febrero de 2018 y acuerdo 0373 de 2014.

NOVENO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE –DAGMA-, a fin de que se pronuncie respecto a la presunta ubicación del inmueble objeto del proceso, en alguna zona o área forestal protectora de cauces de aguas, lo anterior conforme a la Resolución No. 4133.0.21.055 del 21 de Febrero de 2018 y Acuerdo 0373 de 2014, siendo igualmente necesario que la citada entidad realice una visita al predio y presente el respectivo informe a esta instancia judicial. Líbrese copias de los oficios contentivos de dichas consideraciones y copias de los documentos que individualizan el predio, incluyendo la experticia obrante a lo actuado, predio ubicado en Carrera 52 C # 9 A - 11 del Barrio Brisas de Mayo.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



SONIA DURANDUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

¹ La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;

c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.